



**RESOLUCIÓN DGFA/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE LA DGFA/SAMA DE FECHA 22/01/2014 POR LA QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS POR FALTA DE SUBSANACIÓN EN PLAZO, A LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS A LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2011, PARA LA CAMPAÑA 2012, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA TITULAR DEL EXPEDIENTE 6098334 JUANA GUERRERO CARDENAS, CON NIF 25960215T**

Vista la Solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental submedida 3:Agricultura ecológica, campaña 2012, presentada por la titular del expediente 6098334 Juana Guerrero Cárdenas, con nif 25960215T, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La persona titular del expediente 6098334, Juana Guerrero Cárdenas, con nif 25960215T, presentó en plazo la solicitud la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental submedida 3:Agricultura ecológica, campaña 2012, no obstante, los controles administrativos efectuados sobre dicha solicitud pusieron de manifiesto la existencia de determinadas irregularidades, las cuales fueron comunicadas en tiempo y forma a la interesada.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden de 24 de marzo de 2011, y con los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a la interesada para que en plazo de diez días subsanara las incidencias 7106 (No indica en el impreso DOC-Anverso el Organismo de Control al que pertenece) y 7141(Tipo de tercero declarado en el DOC-Anverso no coincide con el dato de DNI-NIF declarado en la solicitud) de su solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendría por desistida de su petición.

**TERCERO:** Por la Directora General de Fondos Agrarios se dictó la Resolución DGFA/SAMA de fecha 22/01/2014 por la que se tuvo por desistido por falta de subsanación en plazo a esta solicitante de las ayudas a las submedidas agroambientales previstas en la Orden de 24 de marzo de 2011, para la campaña 2012.

**CUARTO:** Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, la Dirección General de Fondos Agrarios ha comprobado que en el citado expediente, las incidencias 7106 y 7141 comunicadas, ya habían sido subsanadas por los interesados.





## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Dirección General de Fondos Agrarios, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designa el Organismo de Certificación y Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

**TERCERO.-** Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada, habiéndose comprobado que las incidencias comunicadas ya habían sido subsanadas por la interesada y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 30/92, revocar parcialmente la siguiente resolución considerando que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma y atendiendo al artículo 105.1 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC ("Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico").

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.





## RESUELVO

**PRIMERO.-** Revocar parcialmente la Resolución DGFA/SAMA de fecha 22/01/2014 por la que se tienen por desistidos por falta de subsanación en plazo a los solicitantes de las ayudas agroambientales previstas en la orden de 24 de marzo de 2011, para la campaña 2012, recaída en el expediente 6098334 correspondiente a la titular Juana Guerrero Cárdenas con nif 25960215T.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 15 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

  
Fdo.: Concepción Cobo González

